AÑO DE 1844. Martes 10 de setiembre. NÚMERO 108.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 819.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Alcalde constitucional del Ayuntamiento de de Villanueva de los Infantes con fecha 3 del actual me comunica lo siguiente.

Esta Corporacion municicipal en sesion del dia de ayer acordó anular el remate de la estadística de Santa Cristina de Freijo por haberse rematado á sugeto que no es del arte de agrimensura para no contravenir varias reales órdenes al efecto comunicadas; y en su consecuencia se pusiese en su superior conocimiento para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á noticia de todos los peritos agrimensores titulares que le interese se sirvan presentarse el dia 15 del corriente mes desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde ante dicha Corporacion á la única postura, que admitirá y rematará en el mas ventajoso postor de los de dicha clase bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

Igualmente acordó que se ponga en conocimiento de V. S. la formacion de la estadística de la parroquia de San Salvador de Villanueva de Infantes y que al efecto y bajo las mismas condiciones que la anterior, pueden concurrir los peritos agrimensores que quieran interesarse en el mismo dia 15, una vez que no se publicó en el Boletin núm. 80 cuando la de Santa Cristina de Freijo aunque se contenian las dos en su mismo oficio, se espera de V. S. lo mande cumplir en el mas inmediato periódico.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos de que se hace mérito en la preinserta comunicacion. Orense 5 de setiembre de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 820.

INTENDENCIA.

Encargado interinamente de la Intendencia de la provincia por cesacion de D. Cristobal de la Mata, he dado posesion en el dia de ayer al nuevo Intendente D. Domingo Garcia Varela nombrado por S. M. segun Real decreto inserto en la Gaceta de 24 del próximo pasado. Lo que se hace saber á los pueblos de la provincia para su conocimiento. Orense 6 de setiembre de 1844.= *José Antonio Escarpizo.*

NÚMERO 821.

COMANDANCIA GENERAL.

Ignorando el punto de residencia, por no disfrutar sueldo, del capitan de caballería retirado en esta provincia D. Manuel Yañez, se publica en el Boletin oficial para que llegando á su noticia se me presente á recoger el traslado de una real orden que le interesa. Orense 8 de setiembre de 1844.= E. B. C. G., *José María Cendrera.*

NÚMERO 822.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Intendencia militar del ejército de Galicia.= Intendencia general militar.= En la subasta que se ha celebrado el dia 20 de julio último en la Intendencia militar del undécimo distrito para contratar

desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1845 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, no ha resultado remate por ser inadmisibles las proposiciones que se hicieron. = En su virtud he dispuesto, de acuerdo con la Intervencion general y mediante la autorizacion que me da la real orden de 26 del actual, que se convoque á otra subasta por esta Intendencia general para el dia 18 del próximo setiembre, con entera sujecion al pliego general de condiciones aprobado para esta clase de servicio y por el insinuado tiempo; cuyo anuncio prevengo á V. S. haga circular en todas las capitales de la comprension de esa Intendencia militar por medio de los Boletines oficiales, á fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones ó nombrar sugetos autorizados competentemente que lo representen en el acto del remate, que se ha de verificar indudablemente á las doce del dia 18 ya referido en los estrados de la Intendencia general; y se advierte que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa, sin que antes se sujete á pública licitacion. = Del recibo de esta circular y de haberla V. S. cumplimentado me dará V. S. el mas puntual aviso, remitiéndome en tiempo oportuno un ejemplar donde conste la publicacion de dicho anuncio. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 29 de agosto de 1844. = Francisco Orlando. = Sr. Intendente militar del 5.º distrito. = Es copia. = Fontanilles.

Orense setiembre 7 de 1844. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 823.

Comision de liquidacion de suministros de la provincia de Orense.

Nota de las Cartas de pago que por razon de suministros liquidados acaban de llegar á la misma y se hallan á disposicion de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan y pueden mandar recoger por un individuo de su seno ó sugeto competentemente autorizado al efecto, el que deberá ademas presentar los documentos interinos que como justificantes de los resultados de aquellos deben obrar en su poder cuales son las relaciones liquidadas.

Número de Cartas de pago.	*Ayuntamientos.*	*Rs. vn.*	
1	Castro de Caldelas.................	671	12
1	Cea..........................	222	27
1	Celanova........................	1,127	22
1	Cortegada.......................	805	15
1	Ginzo de Limia..................	583	28
1	Larouco.........................	771	25
1	Mezquita........................	127	20
1	Monterrey.......................	827	32
1	Padrenda de Milmanda............	1,674	13
1	Puebla de Trives................	1,132	23
1	Villanueva de los Infantes......	481	21
1	Ribadavia.......................	765	30

= Orense setiembre 2 de 1844. — El Comisario de guerrra, *Valentin de Perea.* — El Diputado provincial, *Manuel Tutor.*

Número 824.

Juzgado de primera instancia de Orense.

A consecuencia de parte dado por el Alcalde de barrio de San Juan de Sobreira, sobre malos tratamientos á Domingo y Agustin Boan de la misma feligresía, se proveyó auto de arresto y embargo de bienes de Andres da Pousa, Francisco y José Lopez, vecinos de la villa de Cea; y habiéndose exortado al Sr. Juez del Carballino para su captura, resultó no ser habidos, por lo cual he acordado insertarlo en el Boletin oficial á fin de que se sirvan los Alcaldes y mas autoridades de esta provincia procedan al arresto de los sobredichos, cuyas señales se anotan á continuacion, encargándoles que de verificarse me los remitan con la seguridad correspondiente, citándoles al mismo tiempo por medio de los Boletines para que dentro del preciso término de treinta dias comparezcan á este juzgado y por la escribania de número de Don Vicente Alvarez á defenderse de los cargos que contra ellos resultan. Orense agosto 31 de 1844. = *Juan de Zárate y Murga.*

Señas.

Andres da Pousa, edad 34 años, talla alta, color trigueño, cerrado de barba; viste pantalon de riaza, chaleco de pana negra, montera de paño azul vieja.

Francisco Lopez, edad 27 años, estatura 5 pies, color bueno, barba roja y cerrada; viste pantalon de rapon rayado ó riaza, chaqueta de lo mismo, chaleco de grana y negro por encima, sombrero gacho.

José Lopez, su hermano, edad 30 años, estatura 5 pies, color bueno; viste calzon y chaqueta de riaza, chaleco de grana con mangas y cordones y otro negro por encima, sombrero gacho.

Número 825.

Idem de la Cañiza.

El Dr. D. Matias Diez de Prado, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III y juez de primera instancia en esta villa de la Cañiza y su partido &c. = Por el presente llamo, cito y emplazo á Cayetano José Troncoso, vecino del término de Melgazo, de estado soltero, cuyas señales se estamparán á continuacion, y criado que fue de Juan Fernandez, de Rebordechan, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en la carcel de este juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en causa que se instruye en el mismo sobre daños causados en el Soto Castañal de Doña Margarita Rodriguez y otros, de Rebordechan, la noche del 30 de abril último, pasado cuyo término se continuará en rebeldia; exortando al mismo tiempo á todas las autoridades que siendo habido en sus distritos le remitan con seguridad á mi disposicion, que al tanto me ofrezco. Dado en la Cañiza á 2 de setiembre de 1844. = *Matias Diez de Prado.* = Por su mandado, *Benito Gonzalez y Martinez.*

Señales del Cayetano Josè Troncoso. Edad 19 años, estatura algo mas de 5 pies, cara delgada, ojos castaños, nariz regular, color blanco, pelo ne-

gro, barba poca; viste calzas de lienzo, chaqueta negra, sombrero idem con ala pequeña, y calza zuecos abiertos por atras al estilo portugues, de donde es natural.

Número 826.

Ayuntamiento constitucional de Rairiz de Veiga.

Estando concluida la estadística ó amillaramiento del alcabalatorio de la parroquia de S. Pedro de Sabariz en el mismo distrito; se anuncia al público señalando los dias 16 y 17 del entrante setiembre; por lo cual todos los que tienen terrenos en dicho demarcatorio, concurrirán en los dias señalados al atrio parroquial de dicho Sabariz ante la comision nombrada al efecto y agrimensor que la practicó, con el objeto de enterarse de las cuotas que á cada uno le corresponde, y que cada uno deduzca los agravios que le resultan; pues pasado dicho dia se dará por terminada la operacion sin lugar á reclamaciones.

Rairiz de Veiga y agosto 31 de 1844.=E. A. P. *Juan de Puga.*=D. O. D. A. *Joaquin de Puga*, srio.

Número 827.

Idem de Beariz.

Esta Corporacion en sesion de ayer acordó publicar la vacante de las escuelas de este distrito municipal sitas en Beariz, Lebozan y Girazga dotadas la primera con 640 rs., la segunda 500 rs. y la tercera 320 rs. por solos seis meses de enseñanza. Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que previene la ley, podrán dirigir sus solicitudes á la secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Beariz setiembre 2 de 1844.=E. A. P. *Manuel Lamas.*=P. A. D. A. *Antonio Vazquez*, secretario.

Continúa el Arancel general de Aduanas marítimas y fronterizas de Méjico.

Lino, cáñamo, estopa y yerbilla.

		Derechos que deben pagar. Ps. Cent.	
	M.		
179	Medias de todas clases y colores, para hombre y muger.	docena.	2
180	Id. id. id. para niños	id.	1
	P.		
181	Pañuelos lisos, blancos ó de color hasta de una vara.	id.	2 50

NOTAS.

1.a Los pañuelos que escedan de una vara en cuadro se cuadrarán para sujetarlos al derecho correspondiente.

2.a Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, si tuvieren en su tejido alguna mezcla de algodon, pagarán la cuota como de algodon en la clase correspondiente. Si la mezcla fuere de otra materia que no sea algodon, metal ó seda, pagarán la misma cuota que segun su clase queda designada para los no mezclados.

Art. 15.

Lana, cerda, pluma y pelo.

	A.		
182	Alfombras y tripe de todas clases hasta de una vara	vara.	75
	C.		
183	Calcetines ó medias medias de todos colores	docena.	1
184	Camisas y calzoncillos interiores de punto de media	cada pieza.	50
185	Casimires (género cruzado ó asargado) de todas clases y colores, hasta de una vara	vara.	75
	E.		
186	Estambre ó hilo de lana de todas clases y colores	libra.	75
	G.		
187	Gorros de punto de media	docena.	3
188	Guantes de todos tamaños y colores	id.	1
	M.		
189	Medias de todas clases y colores para hombre y muger.	id.	2
190	Id. de todas clases y colores para niños	id.	1
	P.		
191	Paños de primera, lisos, rayados, labrados ó listados de todos colores, hasta de una vara	vara.	1
192	Pañuelos lisos, labrados, asargados de todos colores, con fleco ó sin él, hasta de una vara de tejido	id.	20

NOTA. Los pañuelos que escedan de una vara en cuadro, se cuadrarán para sujetarlos al derecho correspondiente.

	T.		
193	Tejidos lisos blancos y de colores, hasta de una vara	vara.	12½
194	Id. labrados, adamascados, cruzados ó asargados, rayados y á cuadros de todos colores hasta de una vara	id.	15

NOTA. Los tejidos comprendidos en esta clasificacion, cuando tuvieren alguna mezcla de algodon, pagarán ademas de la cuota que á su clase corresponde un 15 por 100 sobre su misma cuota. Si la mezcla fuere de otra materia que no sea algodon, metal ó seda, pagarán la misma cuota que segun su clase queda designada para los no mezclados.

Art. 16.

Sedas.

	B.		
195	Blondas, encajes y punto de toll de todas clases y colores, lisos ó bordados	libra.	12
	P.		
196	Paraguas y quitasoles de todos tamaños	cada uno.	1 25

S.

197	Seda cruda en rama de todas clases.	libra.	1	
198	Id. floja ó quiña de todas clases y colores.	id.	2	
199	Id. pelo, torcida y gusanillo de todas clases y colores...	id.	3	

T.

200	Tejidos lisos, asargados, arrasados, adamascados, terciopelados, bordados, labrados y toda manufactura de solo seda de cualquiera clase ó denominacion.	id.	3	

NOTA. Los tejidos y demas mercancías que comprende esta clasificacion, aunque tuviesen en cualquiera proporcion alguna mezcla que no sea metal, pagarán la cuota como de solo seda.

Art. 17.

ALGODONES.

C.

201	Calcetines ó medias medias..	docena.	1	12½
202	Camisas y calzoncillos interiores de punto de media...	cada pieza.		50
203	Cintas blancas y de colores..	libra.		75

G.

204	Gorros de punto de media...	docena.	3	
205	Guantes de todos tamaños y colores	id.	1	12½

L.

206	Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que escedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara.	vara.		15
207	Id. id. trigueños, asargados ó cruzados que escedan de treinta hilos de pie y trama en el mismo cuadrado, hasta de una vara......	id.		15
208	Id. id. lisos ó rayados de colores no firmes ó de ácidos que escedan de treinta hilos en dicho cuadro....	id.		15
209	Lienzos y tejidos blancos asargados, arrasados, adamascados, bordados, calados, afelpados y aterciopelados, hasta de una vara...........	id.		15
210	Id. id. lisos pintados y teñidos de colores firmes ó de ácidos, listados ó rayados, desde veinte y seis hilos de pie y trama en el cuadrado referido, hasta de una vara......	id.		13
211	Id. id. pintados y teñidos de colores, asargados, adamascados, afelpados, bordados, calados y aterciopelados....	id.		13

M.

212	Medias de todas clases y colores para hombre y muger.	docena.	2	25
213	Muselinas, linoes, gasas y otros géneros de algodon, *precisamente aclarinados*, blancos, bordados, calados y de colores sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara...	vara.		12½

P.

214	Pañuelos pintados, listados ó á cuadros, de colores firmes ó de ácidos, desde veinte y seis hilos en el cuadrado referido, hasta de una vara...	cada uno.		13
215	Id. blancos lisos y de orilla blanca ó de color que escedan de treinta hilos en dicho cuadrado, hasta de una vara...	id.		15
216	Id. blancos asargados, rayados y listados, hasta de una vara.	id.		15
217	Id. blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara..................	id.		18
218	Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara.........	id.		12½

NOTAS.

1.a Todos los pañuelos que escedan de una vara en cuadro se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase.

2.a Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yerbilla ó sus estopas, pagarán la cuota como de algodon en su clase correspondiente.

Art. 18. Las medidas de longitud y de peso á que se refiere este arancel, y á las cuales ha de sujetarse la regulacion de los adeudos, son las establecidas y usadas en la República mejicana; en consecuencia, la medida de longitud será la vara compuesta de tres pies, cada pie de doce pulgadas, cada pulgada de doce líneas: la de peso, el quintal de cuatro arrobas, cada arroba de veinte y cinco libras, cada libra de diez y seis onzas, cada onza de diez y seis adarmes, y cada adarme de treinta y seis granos. Las monedas que se designan para el pago de los derechos, son el peso fuerte de á ocho reales de plata, y los céntimos de á ciento en cada peso.

SECCION V.

Formalidades respectivas al cargamento de buques en pais estrangero.

Art. 19. Toca la observancia de estas formalidades: 1. ° A los remitentes de efectos con destino á la República mejicana. 2. ° A los capitanes ó sobrecargos de los buques que conducen dichos efectos. 3. ° A los cónsules, vicecónsules ó comerciantes que han de certificar las facturas de los remitentes y los manifiestos de los capitanes en los términos que se espresarán en su lugar.

De los cargadores ó remitentes.

Art. 20. Cualquier individuo que de pais estrangero envie objetos de comercio á la República mejicana, habrá de formar una ó mas facturas, segun le convenga, de todos los géneros, frutos ó efectos que remita á cada consignatario. Esta factura deberá contener las formalidades siguientes:

1 a El nombre del buque, el del capitan, el del puerto mejicano adonde se dirige, y el del consignatario de los artículos contenidos en la factura.

2.a La espresion por guarismo y letra del número de fardos, cajones, barriles, pacas ó bultos en que venga cada clase de mercancía.

3.a La inscripcion de la marca y del número con que deberá venir señalado cada bulto.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.